

Para la atención de:

Sr. Ramy M. Youssef, Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Fiscal Internacional y dos protocolos tempranos (INC).

2 de septiembre de 2026

Asunto: Presentación conjunta de la sociedad civil y los sindicatos sobre el Proyecto de Protocolo de los Co-Líderes sobre la Tributación de las Rentas Provenientes de Servicios Transfronterizos (A/AC.298/CRP.33), publicado el 20 de julio de 2026.

Celebramos la oportunidad de aportar comentarios escritos al proceso. A continuación encontrarán una presentación conjunta en nombre de **la Alianza Global por la Justicia Fiscal (GATJ)** y **más de 130 organizaciones de la sociedad civil y sindicatos**. La GATJ es una coalición global del movimiento por la justicia fiscal liderada desde el Sur, que facilita la participación de la sociedad civil en las negociaciones de la Convención Fiscal de la ONU y la coordinación de presentaciones conjuntas con el apoyo de sus miembros Tax Justice Network Africa (TJNA) y la Red Europea sobre Deuda y Desarrollo (Eurodad). La GATJ facilita también el Grupo de Trabajo sobre Movilización de Recursos Domésticos del Mecanismo de Financiamiento para el Desarrollo de la Sociedad Civil .

Resumen

Presentamos por este medio comentarios sobre elementos específicos del borrador del Protocolo I. Sin embargo, seguimos preocupados por el enfoque adoptado. En particular, resulta problemático que el borrador actual se parezca tanto a los típicos convenios tributarios bilaterales orientados a evitar la doble imposición. Esto genera un desajuste con los objetivos de la Convención y, en lugar de promover reformas y abordar los problemas sistémicos, el Protocolo I corre el riesgo de reforzarlos.

Fortalecer los derechos de imposición para el país de la fuente en relación con los servicios transfronterizos es vital, y este Protocolo debe ofrecer soluciones verdaderamente justas y eficaces, que promuevan la implementación de la Convención.

Puntos específicos:

- ❖ La asignación jerárquica de los derechos de imposición del país de la fuente, tal como está planteada en el borrador, puede derivar involuntariamente en la anulación de reclamos legítimos de derechos de imposición del país de la fuente;
- ❖ El Protocolo debe establecer un sistema multilateral que reconozca, proteja, coordine y pueda hacer valer los derechos de imposición del país de la fuente en varios países de manera simultánea;
- ❖ Teniendo presente el proyecto de artículo 21 de la Convención, el Protocolo debería integrar la obligación de las Partes de garantizar la alineación entre los instrumentos tributarios existentes y las disposiciones y principios de la Convención;
- ❖ Además, el Protocolo debería:
 - Introducir el concepto de Presencia Económica Significativa;
 - Incluir un preámbulo y un objetivo, entre otras cosas para aclarar el vínculo con la Convención;
 - Incluir cláusulas "anti-bloqueo" (anti-lock-in) para frenar normas obsoletas y avanzar hacia reglas inclusivas, equitativas, eficientes y eficaces que transformen realmente el sistema tributario internacional en el marco de la Convención;
 - Incluir el transporte marítimo y aéreo internacional;
 - Evitar la introducción de derechos para las empresas multinacionales.

Presentación

Consideraciones generales

A continuación presentamos comentarios sobre elementos específicos del último borrador. Sin embargo, estos aportes deben leerse en el contexto de nuestras preocupaciones de fondo con el enfoque adoptado.

Apoyamos firmemente la misión de fortalecer los derechos de imposición del país de la fuente en relación con los servicios transfronterizos. Sin embargo, el proyecto de Protocolo se parece actualmente a un acuerdo tributario bilateral típico orientado a evitar la doble imposición entre dos Estados y, más específicamente, al Modelo de Convenio de las Naciones Unidas. Advertimos enfáticamente contra este enfoque por varias razones, entre ellas:

1. La asignación jerárquica de los derechos de imposición no genera equidad

Los tratados bilaterales dividen los derechos de imposición en la dicotomía entre Estado de residencia y Estado de la fuente, y no consideran adecuadamente los derechos de imposición en la fuente que compiten desde terceros Estados. Esto puede generar casos "triangulares", con conflictos sobre la fuente. Si bien en el proyecto de Protocolo hay intentos de resolverlo estableciendo una jerarquía de reglas de atribución a la fuente, este enfoque puede desalentar involuntariamente la asignación justa de los derechos de imposición.

El proyecto de artículo 5 de la Convención establece que la ubicación del mercado y la generación de datos son factores de conexión válidos para la asignación de los derechos de imposición. Es fundamental que el Protocolo se desarrolle como un tratado verdaderamente multilateral, que ofrezca reglas claras para resolver la concurrencia de derechos de imposición en la fuente sin socavar ninguno de los derechos de imposición del país de la fuente.

Sugerencias:

- ❖ El Protocolo debe desarrollar un enfoque verdaderamente multilateral, en lugar de intentar añadirse a los acuerdos tributarios bilaterales existentes. Las decisiones centrales deben estar contenidas en el Protocolo, pero pueden ser operacionalizadas por la futura Reunión de las Partes (MOP, por sus siglas en inglés).
- ❖ Las negociaciones del Protocolo 1 deben incluir el concepto de Presencia Económica Significativa (PES), entre otras cosas para abordar los servicios digitales prestados por empresas extranjeras no residentes sin presencia física ni establecimiento permanente.

(Ver los detalles más abajo, en los artículos 5 a 9).

2. El Protocolo debe implementar la Convención

El Protocolo no es un instrumento autónomo; su relación con la Convención debe estar claramente delineada.

Sugerencias:

- ❖ Agregar un preámbulo y objetivos al Protocolo, entre otras cosas para retomar las secciones más relevantes de la Convención y describir de qué modo el Protocolo se propone promoverlas. Esto debería incluir el proyecto de artículo 5 de la Convención, sobre asignación justa de los derechos de imposición, y el artículo 21, incluida la obligación de las Partes de alinear sus acuerdos tributarios internacionales existentes con la Convención.
- ❖ Incorporar de manera ordenada las secciones pertinentes de la Convención al Protocolo y agregar una disposición general que subraye que: "Este protocolo promoverá la implementación de la Convención, incluida la obligación de las Partes de alinear sus acuerdos tributarios internacionales existentes y los instrumentos relacionados con las disposiciones y principios de la Convención."

3. Allanar el camino hacia reformas de fondo y evitar el "bloqueo" (lock-in)

En lugar de complementar el sistema tributario existente, incluidos el principio de plena competencia y los acuerdos bilaterales vigentes, el Protocolo debería empezar a construir una alternativa basada en una cooperación verdaderamente multilateral y en reglas justas y eficaces. Eso debería incluir un sistema de tributación empresarial basado en la tributación unitaria con reparto según una fórmula.

Sin embargo, como mínimo, el Protocolo no debe terminar "bloqueando" a los países dentro de reglas y normas desactualizadas, desarrolladas mediante procesos no inclusivos fuera de la Convención y contrarias a sus principios. El borrador actual se apoya fuertemente en el sistema existente y lo avala. Esto podría complicar el desarrollo ulterior y la implementación de la Convención, incluso en lo relativo a garantizar una asignación justa de los derechos de imposición, la tributación equitativa de las empresas multinacionales, el combate a las prácticas tributarias nocivas y el aumento de la transparencia.

Sugerencia: el Protocolo debería contar con cláusulas generales "anti-bloqueo", tales como:

- ❖ "Nada de lo dispuesto en este Protocolo podrá invocarse con el propósito de hacer que las Partes respalden o cumplan reglas, estándares, definiciones u otras normas tributarias específicas desarrolladas fuera del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Fiscal Internacional."

Y:

- ❖ "Ninguna obligación, disposición o mecanismo previsto en este Protocolo impedirá a las Partes desarrollar, adoptar e implementar nuevas reglas y disposiciones para promover el logro de los objetivos, principios y compromisos de la Convención. Esto incluye los casos en que dichas reglas o disposiciones se aparten del enfoque adoptado en los instrumentos tributarios internacionales existentes."

Comentarios específicos sobre los artículos

Ámbito de aplicación

Artículo 2 – Impuestos comprendidos

El artículo 2 enumera los impuestos que quedarían comprendidos, incluidos los impuestos a los servicios digitales y los gravámenes de igualación, que estarían dentro del ámbito de aplicación en la medida en que funcionen como impuestos sobre la renta, con independencia de cómo se los denomine en el derecho interno. Quedan comprendidos los residentes de los Estados que sean parte del Protocolo.

El Protocolo debería ofrecer la posibilidad de determinar multilateralmente cuándo un impuesto queda comprendido. Si bien las disposiciones iniciales deberían estar delineadas en el propio Protocolo, debería otorgarse a la Reunión de las Partes (MOP) la facultad de determinar si una medida tributaria específica queda comprendida, para prevenir problemas interpretativos y fragmentación.

Sugerencia: mantener el ámbito de aplicación actualmente delineado en el artículo 2, pero introducir un mandato para que el MOP revise la eficacia del artículo y, de ser necesario, amplíe la lista de impuestos comprendidos.

Artículo 8 – Transporte marítimo y aéreo internacional

Los servicios de transporte constituyen una porción significativa de los servicios prestados por no residentes en muchos países en desarrollo. Pese a los avances logrados en el Comité Tributario de la ONU sobre estos temas, el artículo 8 simplemente exime tanto al transporte marítimo como al aéreo.

La tributación de las rentas provenientes del transporte marítimo y aéreo internacional es clave, pero requiere disposiciones especiales, en particular reglas de asignación o atribución de beneficios, entre otras cosas para resolver los derechos de imposición en la fuente que compiten entre sí. Por eso se beneficiaría enormemente de la tributación unitaria con reparto según una fórmula.

Sugerencia: eliminar el artículo 8 e incorporar en el Protocolo un elemento específico sobre la tributación del transporte marítimo y aéreo internacional.

Artículo 3 Definiciones

3.1(a) "persona":

La definición de "persona" del artículo 3.1(a) confunde a las personas físicas con las personas jurídicas, como las empresas. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, los derechos, reglas y obligaciones aplicables a las personas físicas y a las empresas difieren de manera fundamental.

Sugerencia: eliminar el concepto de "persona" y distinguir claramente en el texto entre personas físicas y personas jurídicas.

3.1(g) "Instrumento tributario aplicable":

El propósito de introducir el concepto de "instrumento tributario aplicable" parece ser sostener las definiciones de "regalías" establecidas por los tratados existentes —incluso cuando contradicen la definición acordada en el Protocolo (artículo 3.1(h))— y limitar la eficacia del Protocolo (artículo 20 – Entrada en vigor). Esto contradice el objetivo de la Convención de establecer un sistema tributario internacional inclusivo, eficiente, equitativo y eficaz. Además, el proyecto de artículo 21 de la Convención exige a las Partes alinear sus acuerdos tributarios internacionales existentes con la Convención. El Protocolo debe contribuir a esa misión, y no socavarla.

Sugerencia: eliminar el párrafo 3.1(g) —"instrumento tributario aplicable"— y la redacción relacionada en los artículos 3.1(h) y 20.

Artículo 4 Residente

El artículo 4 introduce una definición del término "residente". Sin embargo, este término tiene una relevancia que excede ampliamente la cuestión de la tributación de los servicios transfronterizos y, por lo tanto, se aborda mejor en la Convención.

Los artículos 4 y 11 asumen además que los contribuyentes son varones.

Sugerencias:

- ❖ Eliminar el artículo 4 e introducir una definición de "residente" en la Convención.
- ❖ Aplicar una redacción con lenguaje neutro en cuanto al género en el Protocolo (artículos 4 y 11).

Artículos 5 a 9

Abordar los reclamos superpuestos sobre la fuente

Los artículos 5, 6 y 7 establecen varias reglas de atribución a la fuente, incluidas las basadas en la ejecución física, la residencia del consumidor y la residencia de los usuarios finales. El texto sugiere una jerarquía entre ellas. Esto tendrá consecuencias significativas en un escenario en el que existan reclamos superpuestos de jurisdicciones de la fuente o del mercado sobre la misma renta, y una jerarquía estricta podría llevar a denegar reclamos legítimos de derechos de imposición en la fuente.

Sugerencia: en lugar de optar por una jerarquía simplista, los Estados miembros deberían desarrollar un sistema multilateral que reconozca, proteja, coordine y haga valer los derechos de imposición en la fuente en varios países a la vez.

Introducir la Presencia Económica Significativa (PES)

El Protocolo reconoce la presencia de usuarios y la recolección de datos como factores de conexión que otorgan derechos de imposición a los Estados de la fuente, pero la aplicación de retenciones sobre base bruta sigue dependiendo de que se produzca un pago.

El Protocolo también reconoce la PES (aunque de manera algo indirecta), pero no permite que la tributación sobre base neta opere automáticamente: el contribuyente debe optar por ella.

Sugerencias:

- ❖ El Protocolo debería alinear los derechos de imposición existentes con las realidades económicas actuales, adoptando un nuevo nexo basado en la PES. Si bien la definición de PES debería incluirse en el Protocolo, puede mandatarse al MOP a realizar revisiones periódicas y actualizarla. Al desarrollar la definición, los Estados miembros pueden considerar, por ejemplo, los siguientes elementos:
 - a. Factores digitales: entre ellos, los nombres de dominio locales, la oferta de opciones de pago locales y la existencia de plataformas o mercados digitales locales.
 - b. Factores basados en los usuarios: entre ellos, los usuarios activos mensuales, el volumen de contenido digital recolectado de usuarios residentes en la jurisdicción del mercado y la cantidad de contratos celebrados en línea.
 - c. Umbrales: para limitar la aplicación a empresas con ingresos significativos y con factores digitales o vinculados a los usuarios de magnitud relevante.
- ❖ Revisar el texto para eliminar los elementos de "elección a la carta del contribuyente" en los artículos 5.4, 6.6, 7.4 y 9.

Sostener los derechos de imposición cuando no hay pagos

En el texto actual, la opción por defecto parece ser la tributación sobre base bruta, que requeriría que se produzca un pago. Pero ¿qué ocurre cuando no hay pagos? El artículo 9 podría haber ofrecido más orientación al respecto, pero se limita a especificar que una empresa sin presencia física será gravada sobre la base de una "asignación razonable de sus beneficios". El artículo 9 tampoco establece un método de asignación de beneficios automático y explícito, basado en el reparto según una fórmula o en el reparto fraccional.

Sugerencia:

- ❖ Cambiar el título del artículo 9, de "Tributación basada en la presencia física" a "Métodos de tributación";
- ❖ Agregar al artículo 9 un método específico de asignación de beneficios basado en el reparto según una fórmula o en el reparto fraccional. Si bien el Protocolo debería introducir el mecanismo de asignación de beneficios, puede mandatarse al MOP a realizar revisiones periódicas.

No discriminación (artículo 9)

La no discriminación puede ser un principio importante en algunos contextos, pero el principio amplio que sugiere el proyecto de Protocolo es inapropiado. Esta disposición podría tener impactos dañinos, ya que, de muchas maneras, las leyes tributarias internas dan un trato levemente distinto a las empresas nacionales y a las extranjeras, entre otras razones para prevenir prácticas tributarias nocivas. Los países también utilizan legítimamente la tributación como instrumento para perseguir objetivos de desarrollo, entre otras vías apoyando a los productores nacionales, protegiendo sectores estratégicos, enfrentando la desindustrialización y promoviendo a las pequeñas empresas.

Sugerencia: eliminar el párrafo 2 del artículo 9.

Artículo 11 – Controversias

El Protocolo no debería otorgar derechos a las empresas multinacionales

Los tratados de las Naciones Unidas se negocian y se acuerdan entre Estados, y sus disposiciones implican compromisos que los Estados asumen unos frente a otros. No es práctica habitual otorgar derechos a las empresas multinacionales, ni siquiera en los casos en que el tratado regula a esas empresas. En los tratados de las Naciones Unidas, los Estados pueden asumir obligaciones de proveer determinados procesos relacionados con las empresas multinacionales, sin que se cree un derecho correlativo de esas empresas a exigir dichos procesos.

Sugerencia:

- ❖ Eliminar todo texto que sugiera la creación de derechos para las empresas multinacionales, incluida la siguiente redacción del artículo 11: "Cuando una persona considere que las acciones de uno o más Estados Partes resultan o resultarán para él en una imposición no conforme con las disposiciones de este Protocolo, podrá...".

Artículo 12 – Intercambio de información

Para gravar efectivamente los servicios transfronterizos se requerirán niveles de intercambio de información sin precedentes, incluida información sobre residencia, activos, nómina salarial, cantidad de datos de usuarios y ingresos recaudados. El Protocolo debe prever un mecanismo con ese fin, tomando en consideración los distintos niveles de capacidad de las Partes y los mecanismos que deberían establecerse directamente en el marco de la Convención.

Sugerencias:

- ❖ Remitimos a nuestra presentación en el Grupo de Trabajo I, en la que reclamamos la introducción del intercambio *automático* de información en el artículo 11. El Protocolo 1 debería vincularse con eso y agregar los elementos adicionales necesarios.
- ❖ Eliminar la redacción que socava el intercambio de información, incluidos:
 - La limitación de los intercambios a lo "~~previsiblemente relevante~~". Debería incluirse toda la información que "pueda ser" relevante;

- Las restricciones inapropiadas al uso de la información recibida, incluidas las restricciones de secreto impuestas por las leyes internas del Estado que la envía. El intercambio de información debe regularse mediante estándares internacionales acordados en el marco de la Convención, y las leyes internas deben modificarse en consecuencia.

Artículo 20 – Entrada en vigencia

Remitimos a nuestra presentación en el Grupo de Trabajo I, incluido el reclamo de que el artículo 21 de la Convención se fortalezca sustancialmente y de que se elimine el párrafo 21(2).

Como se mencionó más arriba (en el artículo 3 – Definiciones), reclamamos también que se elimine el concepto de "instrumento tributario aplicable" y todo el texto relacionado.

Firmantes

1	ActionAid Zambia	Zambia
2	Active Citizenship Foundation (ACF) Inc.	Philippines
3	Africa Network for Environment and Economic Justice(ANE EJ)	Nigeria
4	African Youth Employment Initiatives, AYEI	Burundi
5	ALL INDIA WOMENS HAWKER FEDERATION	India
6	All Nepal Peasants Federation	Nepal
7	Alliance Sud	Switzerland
8	Alternative Information and Development Center (AIDC)	South Africa
9	AMA (Veeduría Ciudadana Ambiental del Cesar - Amigos del Medio Ambiente)	Colombia
10	Amnesty International	International
11	Arab Campaign for Education for All - ACEA	MENA (Arab Region)
12	Arab Network Popular Education - Lebanese Coalition for Education	Lebanon
13	Ars Socialis, A.C.	Mexico
14	Asia Development Alliance	Asia
15	Asian Peoples' Movement on Debt and Development (APMDD)	Asia
16	Asociación civil JAPIQAY, Memoria y Ciudadanía	Perú
17	Asociación de Empleados Fiscales de Ingresos Públicos	Argentina
18	Asociación Migración y Cooperación Internacional Araguaney	España

19	Asociación Mujeres Emprendedoras de Alta Verapaz MEAV	Guatemala
20	ASSOCIATION DE DEVELOPPEMENT AGRICOLE EDUCATIF ET SANITAIRE DE MANONO	République démocratique du Congo
21	Attac Austria	Austria
22	Awaz Centre for Development Services	Pakistan
23	Bangladesh Krishok Federation	Bangladesh
24	Barwaqa Relief Organization	Kenya
25	Brazilian Campaign for the Right to Education	Brazil
26	Bridge Agenda	United States of America and Ghana
27	CADE - Fundacion SES	Argentina/ América Latina y El Caribe
28	Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación-CLADE	América Latina y El Caribe
29	CCFD-Terre Solidaire	France
30	CEFILAT	Argentina
31	Center for Economic and Social Rights (CESR)	International
32	Centre for Environment, Human Rights & Development Forum - CEHRDF	Bangladesh
33	Centre of Economic Governance (CEG)	Kenya
34	Centre Régional Africain pour le Développement Endogène et Communautaire (CRADEC)	Cameroun
35	Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES	Ecuador
36	Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia	Colombia
37	Centro Internacional de Investigación Otras Voces en Educación	Venezuela
38	CNCD-11.11.11	Belgium
39	Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación	Colombia
40	Coalition éducative Tunisien	Tunisie
41	Colecivo de Educacion para todas y todos de Guatemala	Guatemala
42	Comissão Episcopal de Justiça e paz e Integridade da Criação	Angola
43	Community Focus Group (CFG)	Kenya/ Africa
44	Conseil pour l'Education et le Développement, COPED	Burundi
45	Consejo de Jóvenes de Oaxaca - México	México
46	CONSOTONORTE	Colombia
47	CRASH - Coalition for Research and Action for Social Justice and Human Dignity	Finland
48	Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN)	Global South

49	DISABILITY PEOPLES FORUM UGANDA	Uganda
50	Economic Justice Network of FOCCISA	South Africa
51	Education For All Somalia (EFASOM)	Somalia
52	European Network on Debt and Development (Eurodad)	Europe
53	Evangelical Association of Malawi	Malawi
54	Financial Justice Ireland	Ireland
55	Finnish Development NGOs Fingo	Finland
56	Finnwatch ry	Finland
57	Focus on the Global South	Asia
58	Food Sovereignty and Climate Justice Forum	Nepal/ South Asia
59	Foro Internacional de Inversión en Juventud	México
60	Fundacion Luis Felipe Velez	Colombia
61	Fundación Organización Argentina para Sociedades Inclusivas (OASI)	Argentina
62	Fundación Quilombo Masai Colombia	Colombia
63	Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.	México
64	Futuros Mejores	Argentina
65	Ghana National Education Campaign Coalition - GNECC	Ghana
66	Global Alliance for Tax Justice	International
67	Global Call to Action Against Poverty (GCAP)	International
68	Global Campaign for Education (GCE)	International
69	Global Peace and Development Organization (GPDO)	Liberia
70	Global Policy Forum Europe	Germany
71	Global Redistribution Advocates	International
72	Global Student Forum	International
73	Global Witness	International
74	GMAF Grupo de Mujeres de la Argentina Foro de VIH Mujeres y Familia	Argentina
75	Government Accountability Project	United States of America
76	Green Tax Youth Africa	Ghana
77	Grupo de Cambio Climático para América Latina y el Caribe (GFLAC)	Mexico
78	HIMALAYA NITI ABHIYAN	India

79	Inesc - Instituto de Estudos Socioeconômicos	Brazil
80	Initiative for Social and Economic Rights (ISER - Uganda)	Uganda
81	Initiatives for Safe Migration and Social Justice	Nigeria
82	INRAV	Venezuela
83	Institute of the Blessed Virgin Mary - Loreto Generalate	International
84	Instituto Popular de Capacitación IPC	Colombia
85	Intercontinental Network for the Promotion of Social Solidarity Economy (RIPESS)	International
86	I-Watch Organization	Tunisia
87	Jordan Network for Education for all	Jordan
88	JUBILEO 2000, RED ECUADOR	Ecuador/ América Latina y El Caribe
89	KMT	Tanzania, East Africa
90	Latindadd	América Latina y El Caribe
91	LDC Watch	Nepal
92	Malawi Economic Justice Network MEJN	Malawi SADC
93	McGill Youth Advisory Delegation	Montreal, Canada
94	MenaFem Movement for Economic, Development And Ecological Justice	SWANA
95	Migrant Forum in Asia	Philippines/ Asia Region
96	NATIONAL HAWKER FEDERATION	India
97	National Society of Conservationists - Friends of the Earth Hungary	Hungary
98	Network for Women's Rights in Ghana (NETRIGHT)	Ghana
99	Netzwerk Steuergerechtigkeit (German Alliance for Tax Justice)	Germany
100	Norwegian Church Aid	Norway
101	Norwegian Church Aid	Kenya
102	Norwegian Church Aid	Angola
103	Norwegian Church Aid - DanChurch Aid	Malawi
104	ORG Bahamas Foundation	Bahamas
105	Organisation Paysanne pour le Développement Durable	République démocratique du Congo
106	OSC por el Desarrollo Sostenible en México	Mexico
107	Oxfam	International
108	Partners In Health	United States of America / International

109	People's Alternative Studies Center for Research and Education in Social Development (PASCRES)	Philippines
110	Plateforme DPEG	Guinée
111	Polifa	Kenya/ Finland
112	Positive Money	United Kingdom
113	Red de Justicia Fiscal de América Latina y El Caribe	América Latina y El Caribe
114	Red Nacional del Agua de Colombia	Colombia
115	REDO Kenya	Kenya
116	ROTAB	Niger
117	Rural Reconsturction Nepal	Nepal
118	SAAPE	Nepal
119	SENTRO Confederation of Progressive and United Workers	Philippines
120	Sigaw ng Kabataan Coalition	Philippines
121	Society for International Development	International
122	SOMALI JOURNALISTS SYNDICATE	Somalia
123	SEATINI	Uganda
124	Sukaar Welfare Organization	Pakistan
125	SYNDICAT CHRETIEN DES TRAVAILLEURS DU CONGO CONGO	République démocratique du Congo
126	Tax and Fiscal Justice Alliance Nepal	Nepal
127	Tax and Fiscal Justice Asia	Asia
128	Tax Justice Network	International
129	Tax Justice Norway	Norway
130	The Kenya Human Rights Commission	Kenya
131	Third World Network	International (Asia, Africa, Europe, America)
132	TI-Taiwan	Taiwan
133	TJNA	Africa
134	Trade Justice Pilipinas	Philippines
135	Vienna Institute for International Dialogue and Cooperation (VIDC)	Austria
136	War on Want	United Kingdom
137	WomanHealth Philippines	Philippines
138	Women In Democracy And Governance (WIDAG)	Kenya/ Africa